



## **VISTO:**

El Informe N° 000923-2025-SERNANP/DGANP-SGD del 03 de julio del 2025, a través del cual se evalúa la solicitud de autorización de la investigación del proyecto titulado “Límites de distribución y adaptación a factores ambientales extremos de mamíferos pequeños en los Andes peruanos”, presentada por el señor Jason Friedrich Storz y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida (ANP) en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, aprobó el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, señalando en su artículo 5 como exclusiones de su ámbito de aplicación a la investigación básica relacionada a la identificación, delimitación y clasificación de especies que involucren el uso de herramientas moleculares u otras herramientas modernas con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos, de ecología molecular y de genética de la conservación, sin fines comerciales, por lo tanto, en caso se requiera obtener el acceso a los recursos genéticos y sus derivados deberá solicitarlo conforme a las modalidades establecidas en el precitado Reglamento;

Que, previendo la excepción señalada en el párrafo precedente, a través del Informe N° 517-2021-SERNANP-DGANP se concluyó que, las exclusiones identificadas en el literal e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, pueden ser atendidas por el SERNANP, no pudiendo calificarse dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), siendo necesario desarrollar un proceso exclusivo para estas investigaciones. Sin embargo, mientras se elabore el proceso respectivo, estas investigaciones pueden ser atendidas de manera similar;

Que, con documentos del 27 de mayo y del 03 de junio del 2025, el señor Jason Friedrich Storz, ciudadano de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte N° 528701138, solicita autorización de investigación para el desarrollo del proyecto “Límites de distribución y adaptación a factores ambientales extremos de mamíferos pequeños en los Andes peruanos”, en los ámbitos de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y la

Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, por el periodo de cinco (05) meses, adjuntando, entre otros documentos, las fichas correspondientes de los investigadores;

Que, por Memorando Múltiple N° 000352-2025-SERNANP/DGANP-SGD del 09 de junio del 2025, se solicitó la opinión a las jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, con el informe del visto, la Unidad Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas indica que, las jefaturas de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca no remitieron sus opiniones técnicas, por lo que se considera que no tienen observaciones sobre la solicitud. Ahora bien, el administrado Jason Friedrich Storz, cumplió con adjuntar la información requerida para solicitar autorización de investigación científica enmarcada en el literal e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM. Se precisa que el proyecto de investigación contribuirá a la mejora del conocimiento sobre los factores ambientales que toleran las especies en ambientes de gran altitud y los mecanismos desarrollados para habitarlos, así como evaluar la potencialidad de ajustar sus rangos de elevación ante el cambio climático, por lo que recomienda se otorgue la autorización de investigación por el periodo de cinco (05) meses;

Que, de acuerdo con los principios de eficacia y celeridad, consagrados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que sustentan al procedimiento administrativo y regulan las actuaciones de la función administrativa del Estado; corresponde atender el acto solicitado por el administrado;

Que, es preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y con Resolución Presidencial N° 000100-2025-SERNANP/J-SGD se aprueba la Sección Segunda del mismo, siendo el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, en atención a lo expuesto, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000001-2025-SERNANP/PE, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del SERNANP, especificándose que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo con sus funciones pasa a conformarse como Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas y Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales;

Con el visto bueno de la Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal c del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el desarrollo de la investigación titulada “Límites de distribución y adaptación a factores ambientales extremos de mamíferos pequeños en los Andes peruanos”, a favor del señor Jason Friedrich Storz, a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, por el periodo de cinco (05) meses desde la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que la investigación se desarrollará en el ámbito de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, donde se establecerán tres puntos de monitoreo con un buffer de 600m alrededor, de acuerdo con el detalle presentado en la Tabla N° 2 y el formato shapefile. Además, se instalarán dos campamentos base (Laguna Naylacochoa y Valle Puka Qello), los cuales no constituyen puntos de monitoreo y serán coordinados con las jefaturas previo al ingreso a las ANP.

**Tabla N° 2.** Ubicación de los puntos de monitoreo del ámbito de estudio.

Punto de monitoreo	Volcán	Localidad de referencia	Coordenadas UTM (WGS 84)			Zonificación ANP
			Zona	E	S	
P1	Solimana	Condesuyos y La Unión	18	724726,25	8296156,13	Zona Silvestre
P2	Chachani	Arequipa	19	229321	8207918	Zona Silvestre
P6	Misti	Arequipa	19	242410	8196758	Zona Silvestre

**Artículo 3.-** Precisar que se coleccionarán muestras biológicas, de acuerdo con el detalle presentado en la Tablas N° 3.

**Tabla N° 3.** Lista de muestras biológicas a coleccionar.

Familia	Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad total	Colecta o captura temporal	Finalidad de la captura o colecta
Cricetidae	<i>Abrothrix andina</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Abrothrix jelskii</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Akodon albiventer</i>	-	6 máximo	Captura temporal	Determinación taxonómica
	<i>Auliscomys sublimis</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Calomys lepidus</i>	-	6 máximo	Captura temporal	Determinación taxonómica
	<i>Phyllotis chilensis</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Phyllotis posticalis</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica

Familia	Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad total	Colecta o captura temporal	Finalidad de la captura o colecta
	<i>Phyllotis limatus</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Phyllotis andium</i>	Individuo, tejido hepático	6 máximo	Colecta	Determinación taxonómica
	<i>Punomys lemminus</i>	-	2 máximo	Captura temporal	Determinación taxonómica

Cabe señalar que, en el Informe N° 000923-2025-SERNANP/DGANP-SGD en su numeral 3.4.3), se desarrolla la metodología de estudio que deberá considerarse en la presente investigación.

**Artículo 4.-** Autorizar el desarrollo de la investigación “Límites de distribución y adaptación a factores ambientales extremos de mamíferos pequeños en los Andes peruanos”, a los siguientes profesionales:

**Tabla N° 5.** Lista de investigadores habilitados para la investigación.

N°	Nombres y apellidos	DNI/ Pasaporte	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Jason Friedrich Storz	528701138	Estadounidense	Responsable	University of Nebraska Lincoln
2	Guillermo D' Elía Vargas	D093710	Uruguayo	Co-responsable	Universidad Austral de Chile
3	Pamela Yesenia Sanchez Vendizu	70459124	Peruana	Colaborador	Universidad Austral de Chile
4	Naim Martinez Bautista	N06969721	Mexicano	Colaborador	University of Nebraska Lincoln
5	César Edgardo Medina	43241303	Peruano	Colaborador	Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín
6	José Humberto Urquizo	31137298	Argentino	Colaborador	University of Nebraska Lincoln
7	Marcial Ramón Quiroga Carmona	183926892	Venezolano	Colaborador	University of Nebraska

Se precisa que las personas señaladas en el cuadro anterior, no se encuentran con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, no se les ha cancelado el derecho por incumplimiento.

De conformidad con el informe del visto, el investigador responsable, ha sido debidamente presentado por medio de Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2024, suscrita por el Dr. José Alberto Morales Hurtado, Director del Museo de Historia Natural de la Universidad San Agustín de Arequipa (MUSA).

**Artículo 5.-** Determinar que el investigador responsable, identificado en el artículo 1 de esta Resolución es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP. Deberá prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6.-** Precisar que el señor Jason Friedrich Storz, autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. La presente autoriza únicamente la ejecución de las actividades dirigidas a alcanzar los objetivos planteados en el Plan de investigación y que cualquier actividad y objetivo no previstos en dicho Plan, deberán ser motivo de una nueva solicitud de autorización de investigación.
- b. De requerir el reemplazo o incremento del personal que conforma el equipo de investigación, deberá tramitar la modificación de su autorización de investigación, presentando una solicitud debidamente justificada y las fichas de datos del nuevo personal, con por lo menos 12 días previos, ya que el personal no autorizado, no podrá ingresar al área.
- c. No podrá utilizar las muestras biológicas para fines distintos a los indicados en su Plan de investigación.
- d. Comunicar al administrado que, en caso de colecta de especies amenazadas, especies comerciales, especies CITES o nuevas especies, el destino de estas será un centro depositario de material biológico autorizado, luego de lo cual deberá remitir al SERNANP la constancia de depósito correspondiente.
- e. En el caso de colecta de nuevos registros para la ciencia, deberá entregar una copia de la constancia de depósito de las muestras biológicas en un centro depositario autorizado. Asimismo, dichos registros deberán ser reportados en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para su respectivo registro en el certificado de procedencia.
- f. No podrá utilizar muestras biológicas para el acceso a recursos genéticos o sus derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con la autorización o contrato de acceso correspondiente.
- g. Deberá tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras del material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- h. Comunicar al administrado que deberá gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, de requerir enviar al extranjero muestras del material biológico colectado.
- i. Deberá prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del equipo de investigación, durante su permanencia en el ámbito del ANP.
- j. No debe ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en los ámbitos de las ANP.
- k. Entregará a esta Dirección una (01) copia del informe final de la investigación en el plazo indicado en el cronograma del plan de investigación.
- l. Si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp.

**Artículo 7.-** Especificar que la autorización a la que se refiere el artículo 1 caducará automáticamente al vencer el plazo concedido o por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 8.-** Establecer que el SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

**Artículo 9.-** Encargar a las jefaturas de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Notificar la presente Resolución al señor Jason Friedrich Storz y a las jefaturas de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi y la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

**Artículo 11.-** Registrar la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp> .

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente  
**DEYVIS CHRISTIAN HUAMAN MENDOZA**  
DIRECTOR DE USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES